

A N U N C I O S O F I C I A L E S

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 20 de febrero de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENTA
Libras	40,50	41,50
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,03
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GRANADA

Rectificación

En el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 41, de 10 de febrero de 1942, página 527 de su Anexo, referente a la petición hecha por «Eléctrica de Vélez Málaga, S. A.», para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica, se decía que ésta sería a 33 kilovatios; debiendo decir a 33 kilovoltios. Lo que se rectifica a los correspondientes efectos.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día trece de los corrientes, ha acordado lo siguiente:

«Dada cuenta de las solicitudes presentadas en el concurso libre para la provisión de Secretarías suplentes de Juzgados Municipales vacantes en este territorio, convocada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 19 de enero último, y como resultado del estudio llevado a cabo al examinar detenidamente las peticiones formuladas por los solicitantes, documentos presentados, méritos alegados; de conformidad con el dictamen «in voce» del señor Fiscal, y teniendo en cuenta además las disposiciones contenidas en la Orden Circular de 7 de ene-

ro de 1941, en relación con el artículo séptimo del Decreto de 25 de agosto de 1939, y demás complementarias vigentes sobre concursos libres, acuerda:

Primero. Eliminar del concurso a los solicitantes don Luis Pinedo Torija y don Ricardo Prats Buenrostro, de conformidad a lo dispuesto en la Orden de 7 de enero de 1936, al primero, por ostentar el carácter de Secretario de Juzgado Municipal en propiedad, desde el año 1932, y en el que actúa, y el segundo, por reunir la condición de Secretario de Juzgado Municipal excidente desde el año 1930, y estarles prohibido por ello el poder concursar a turno libre.

Segundo. Designar para las suplencias de las Secretarías de Juzgado Municipal que se indican a continuación, a los concursantes siguientes:

Benifayó.—Don Federico Burillo Guillén, con ocho meses y diez días de servicios acreditados.

Catarroja.—Don Miguel Serrano Díaz, con nueve meses de servicios.

Tabernes de Valldigna.—Don Juan Bautista Pachés Enguix, con diez meses y ocho días.

Manises.—Don Vicente Carrera Navarro, con ocho meses y catorce días.

Sagunto.—Don David Estiguin Noguera, con servicios de Auxiliar.

Villena.—Don Alfonso Martínez Chinchilla, con nota de aprobado en el examen de aptitud.

Tercero. No adjudicar plaza, por preferencia de los antes nombrados, para el cargo que solicita, a don Juan Porcar Lliberós; que pretende ser nombrado para la Secretaría de Catarroja, y sólo acredita veinticinco días de servicios efectivos con validez legal.

Cuarto. Declarar desierto el concurso respecto a las plazas anunciadas, y que no han sido adjudicadas, las cuales serán provistas en la forma legal precedente.

Quinto. Que de conformidad con la Orden de 4 de julio de 1940, en relación con el párrafo tercero del apartado quinto de la de 8 de junio anterior, se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación a los concursantes, y se envíe testimonio del mismo a la Dirección General de Justicia.

Los que se crean lesionados en sus derechos, podrán interponer recurso ante la referida Dirección General, dentro de los quince días siguientes hábiles al de la mencionada publicación, mediante escrito que deberán presentar en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, debidamente reintegrado, conforme dispone la Orden de 7 diciembre 1936, con instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, para el curso de aquél.

Una vez firme este acuerdo, y de conformidad con la Orden de 28 de junio

de 1941, la notificación del mismo con los nombramientos que contiene, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de los interesados, y en cuya notificación se señalará el plazo dentro del cual deberán tomar posesión de sus respectivos cargos.»

Y para que conste y remitir para su publicación al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, extendiendo la presente que, visada por el Excmo Sr. Presidente, firmo en Valencia a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. El Secretario de Gobierno, accidental, Rafael Camós.—Visto bueno, el Presidente. Carpena.

3.258-O

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LAS PALMAS

Resolución del Concurso ordinario de traslado para cubrir Secretarías de Juzgados Municipales de la clase C), anunciado con fecha 23 del pasado mes de noviembre Don José Luna Moreno, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, se tomaron los siguientes acuerdos:

«Reunidos los señores anotados al margen, asistidos de mí, el infrascrito, y dada cuenta del expediente para la provisión en concurso ordinario de traslado de las Secretarías de Juzgados Municipales de la clase C), vacantes en el territorio de esta Audiencia, así como de las instancias documentadas de los concursantes para tomar parte en él, y cuya convocatoria fué acordada en 28 de noviembre de 1942, y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de diciembre del citado año; examinados los expedientes personales de aquéllos, y visto el orden de preferencia que para esta clase de concursos establece el artículo cuarto del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934 y demás disposiciones complementarias, computada la antigüedad de los concursantes en la categoría, hasta el día de la fecha inclusive, oído «in voce» el Ministerio fiscal, y en consonancia con su dictamen, la Sala de Gobierno, acuerda por unanimidad:

Primero.—Nombrar para la Secretaría del Juzgado municipal de Adeje, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, a don José Díaz Ledesma González, que sirve la de Realejo Alto y cuenta quince años, tres meses y dieciséis días de antigüedad.

Segundo.—Nombrar para la Secretaría del Juzgado municipal de Moya, en esta provincia, a don Angel Luis Mendiguchia, actual Secretario de Maella, y cinco meses y veintiocho días de antigüedad.

Tercero.—Nombrar para la Secretaría

del Juzgado municipal de Ingenio, en esta provincia, a don Manuel Nieto Iglesias, actual Secretario de Gualchos, y cinco meses de antigüedad.

Cuarto.—Nombrar para la Secretaría del Juzgado municipal de Valdesquillo, en esta provincia, a don Sebastián Herrera García, que sirve la de Artenara y cuenta con cuatro meses y diecisiete días de antigüedad.

Quinto.—Declarar desiertas, por falta de concursantes, las Secretarías de La Oliva, Tinajo, Pájara, Betancuria, Femés, Tetir, Casillas del Angel y San Nicolás, de esta provincia de Las Palmas, y las de Arona, Buenavista, Frontera, Santa Ursula, Tazacorte, Barlovento, Tegueste, San Miguel, El Sauzal, El Tanque, Santiago del Teide, Puntagorda, Villaflor, Taibique, Taganana, Tijarafe, Breña Alta, Alajeró, Arico, Hermigua y Agulo, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, las que se proveerán en la forma legal procedente.

Sexto.—Que, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 8 de junio y 4 de julio de 1940, se publiquen los anteriores acuerdos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación a los concursantes, los cuales podrán interponer recurso ante la Dirección General de Justicia en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezcan publicados en dicho periódico oficial.

Séptimo.—Elevar testimonio de lo acordado a la Dirección General de Justicia.

Octavo.—Una vez firmes los anteriores nombramientos, se llevará a efecto su notificación a los interesados, mediante la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en el edicto se señalará el plazo, dentro del cual deberán tomar posesión de sus respectivos cargos.»

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente, extendiendo y firmo la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, José Luna Moreno.—Visto bueno, el Presidente, Santaló.

3.252-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO

Comisión Gestora

Hasta las trece horas del día anterior al que terminen los veinte hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, se admitirán en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Corporación y durante las horas de oficina, proposiciones para optar al Concurso de las obras de construcción de una vaquería en la Granja provincial de

Castro, cuyo presupuesto asciende a pesetas 207.599,26, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 4.151,78 pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará a la hora de las doce del día siguiente al en que termine la admisión de los mismos, en el Salón de Sesiones de esta Comisión Gestora, bajo la presidencia del señor Presidente de la misma o del Vocal de aquélla en quien se sirva delegar.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre las condiciones de la presentación de las proposiciones estarán de manifiesto en la referida Sección de Fomento de esta Diputación en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), reintegradas con un sello provincial de 1,50 pesetas y firmadas por el interesado o mandatario con poder bastanteado por el Letrado don Ildelfonso Fernández Vivero, del Colegio de Abogados de Lugo.

Una vez hecha la adjudicación será requerido el rematante para que dentro de diez días constituya en la Depositaria de esta Diputación la fianza definitiva, consistente en 8.303,57 pesetas.

A la terminación de la contrata, el Director facultativo practicará, por cuenta del contratista, la liquidación de las obras, extendiendo la correspondiente certificación total, sin perjuicio de las parciales que considere oportuno expedir durante la ejecución de las obras, y el importe de la cantidad líquida que resulte de estos documentos será abonada al contratista por la Diputación provincial.

Lugo, quince de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Enrique Costas Sánchez.—El Presidente, José Gayoso Castro.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que presenta, enterado del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, se comprometo a tomar a su cargo la contrata de las obras de construcción de una Vaquería en la Granja provincial de Castro, con arreglo a lo que determinan los citados documentos y en plazo que señalan, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra, y no en guarismos).

Además se hará constar en la proposición cuanto dispone el apartado A) del artículo primero del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

(Fecha y firma del proponente.)

2.926-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

La Comisión Gestora de esta Diputación ha acordado convocar la provisión por concurso, mediante examen de aptitud, de dieciocho plazas de Peones Camineros de las carreteras provinciales, una de Cajista de entrada en la Imprenta Provincial y otra de Encargado del Pabellón de Infecciosos, dotadas, la de Camineros, con el jornal de siete pesetas diarias, la de Cajista, con diez pesetas diarias, y la de Encargado del Pabellón, con 4.250 pesetas anuales, y quinquenios del 10 por 100 del sueldo para estas dos últimas plazas.

La provisión se ajustará a lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939, en la Orden de 30 de octubre del mismo año y demás disposiciones complementarias, y con arreglo a las condiciones insertas en el anuncio de la convocatoria publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día de hoy.

Burgos, 15 de febrero de 1943.—El Presidente (ilegible).

2.923—O

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de setenta y seis viviendas distribuidas en dos bloques, con todos sus servicios, según el proyecto redactado por este Excelentísimo Ayuntamiento, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en el Negociado de Fomento de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón quinientas ochenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesetas noventa y seis céntimos, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de ocho meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de treinta y un mil setecientos cuarenta y tres pesetas setenta y siete céntimos, que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Granada y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Mar-

qués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva; la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el Contrato de Trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del noventa por ciento de los Derechos Reales y Timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un noventa por ciento de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el Pliego de Condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Granada, 15 de febrero de 1943.—El Alcalde, Gallego y Barin.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número ..., con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de setenta y seis viviendas protegidas en Granada, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

Nota.—A la vez, por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado la cantidad que se expresa como fianza provisional, acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de efectos de la Deuda pública; en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al diez por ciento, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente, a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

2.922-0

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Acordada por esta Excma. Diputación la construcción de 20 (veinte) viviendas según el proyecto redactado por don José Fonseca, don M. Ruiz de la Prada, don José Gómez Mesa y don José María Rodríguez Cano acogiendo al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber que durante 15 (quince) días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en esta Diputación, durante las horas hábiles de

oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 520.054,06 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de 8 (ocho) meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 10.401,08 pesetas, que se depositará en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, (Marqués de Cubas, 19), en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1923 («Gaceta» del

29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Oviedo, 17 de febrero de 1943.—El Presidente, Ignacio Chacón.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según cédula personal número con residencia en enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de en se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente.)

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

570—O

AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR (SEGOVIA)

Subasta de obras

El día 10 de marzo próximo, a las trece horas y en la Casa Consistorial, se celebrará el acto de la apertura de pliegos para la adjudicación, mediante subasta pública, de las obras de ampliación del Cementerio de esta villa y construcción de un Depósito de cadáveres, bajo el tipo de licitación de ciento un mil ciento treinta pesetas con cincuenta y tres céntimos la ejecución de las obras de ampliación, y de ochenta mil ochocientos veintidós pesetas con treinta y nueve céntimos la construcción del Depósito de cadáveres. Por tanto, el tipo de licitación para esta subasta será de 181.953,92 pesetas, no admitiéndose proposiciones superiores a las expresadas y adjudicándose la contrata a la más baja.

Los pliegos de proposición, con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Intervención Municipal todos los días laborables, de diez a trece, acompañándose por separado el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional del cinco por ciento de las expresadas cantidades, los justificantes de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de subsidios sociales y la cédula personal del licitador.

La obra constará de dos partes: la primera se referirá a las obras de ampliación propiamente dichas del citado Cementerio, y la segunda, a la ejecución de un Depósito de cadáveres, según expresión separada en el presupuesto; pudiendo, en consecuencia, cada licitador solicitar la ejecución de cada una de ellas por separado, o de ambas si lo estima procedente, estimándose en tal caso su proposición independientemente a cada obra, o a ambas a la vez.

Las proposiciones se presentarán desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o de la provincia hasta el anterior, inclusive, al en que ha de celebrarse la apertura de pliegos, o sea hasta las trece horas del día 9 de marzo próximo.

Las obras darán comienzo a los quince días de firmada la escritura de la adjudicación y quedarán terminadas en el plazo de seis meses.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de expediente, reintegros y

honorarios del Notario y derechos reales que sean inherentes. Para el abateo de poderes, por comparecencia en representación de otra persona, se ha designado a cualquier Letrado de los Colegios de Madrid o de Segovia.

La fianza que habrá de presentar el que resulte adjudicatario será del diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el remate.

De la obra de ampliación del Cementerio será descontada la cantidad que importan los trabajos ya realizados por la Administración y necesidades de urgencia.

Se hallan expuestos al público el proyecto y pliego de condiciones, que amplía las normas contenidas en el presente anuncio.

El Espinar, a 16 de febrero de 1943. El Alcalde, Pablo Pacheco.

Modelo de proposición

Don vecino de según cédula personal número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para contratar, mediante subasta, las obras de ampliación del Cementerio de El Espinar y construcción del Depósito de cadáveres, se comprometo a ejecutar (expresese cuál de dichas obras o ambas a la vez) por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
(Papel de 6.ª clase, o sea de 4,50 ptas.)
2.931—O.

AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR (SEGOVIA)

Subasta de obras

El día 10 de marzo próximo, a las doce de la mañana y en la Casa Consistorial, tendrá lugar la apertura de pliegos para la adjudicación, mediante subasta pública, de las obras de construcción en esta villa de un edificio de nueva planta, destinado a Centro Secundario de Higiene Rural, bajo el tipo de licitación de trescientas cinco mil cuatrocientas siete pesetas con veinticinco céntimos, no admitiéndose proposiciones superiores a la expresada cantidad y adjudicándose la contrata a la proposición más baja entre las presentadas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento todos los días hábiles, a las horas de diez a trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o de la provincia hasta el anterior, inclusive, al en que ha de celebrarse la apertura de pliegos, es decir, hasta las trece horas del día 9 de marzo próximo. A toda proposición se acompañará, por separado, el resguardo que

acredite haber satisfecho la cantidad del cinco por ciento del tipo de licitación, documentos que acrediten hallarse al corriente en el pago de las cuotas de subsidios sociales y la cédula personal del licitador.

Las obras darán comienzo a los quince días de firmada la escritura de la adjudicación y quedarán terminadas en el plazo de un año. Se efectuarán bajo la dirección técnica del Arquitecto autor del proyecto, con sujeción al mismo y a los pliegos de condiciones, cuyos documentos pueden ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que origine la subasta, reintegro del expediente, honorarios del Notario, derechos reales y demás que sean inherentes. Los concurrentes que lo hagan en representación de otra persona o entidad deberán acompañar poder, otorgado ante Notario, que les confiera tal representación, debidamente bastantado por un Letrado de los Colegios de Madrid o Segovia.

La fianza que habrá de presentar el que resulte adjudicatario consistirá en el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicada la contrata.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo que determinan los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, que pueden examinar los interesados, así como a lo dispuesto sobre la materia por el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

El Espinar, a 16 de febrero de 1943.
El Alcalde, Pablo Pacheco.

Modelo de proposición

Don, vecino de según cédula personal número enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para contratar, mediante subasta, las obras de construcción de un Centro de Higiene Rural en El Espinar, se comprometo a ejecutar dichas obras, con sujeción a las condiciones de los pliegos y proyecto a que se refiere, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
(Papel de 6.^a clase, o sea de 4,50 ptas.)
2.932—0

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Edicto

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 8 del corriente mes de febrero, acordó contratar en subasta pública las obras de alcantarillado de la calle Conde de Ibarra, verificándose la licitación con estricta sujeción a los preceptos del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, y a las condiciones

facultativas y económico-administrativas que figuran en el proyecto.

El acto se verificará en las Casas Consistoriales, a las doce horas del día que haga veinte de los hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en un solo acto, ante mi autoridad o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia de un Concejal, en representación del Ayuntamiento, del Ingeniero autor del proyecto y Director de las obras, y del Notariado de este Distrito que en turno le corresponda.

El proyecto, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas 193.435,12, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las nueve a las trece y treinta horas de todos los días hábiles que medien hasta el anterior al de la celebración de la subasta, para conocimiento de cuantas personas lo deseen.

Las proposiciones, conforme al modelo adjunto, y extendidas en papel de la clase sexta, se presentarán en pliegos cerrados, y se entenderá como la más ventajosa aquella que haga más baja al tipo señalado para la subasta, y se presentarán en el Negociado de Registro del Ayuntamiento durante los días y horas señalados para los de exposición al público del proyecto, acompañándose en pliego el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En pliego aparte presentarán los proponentes sus referencias técnicas y económicas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, habrán de constituir en concepto de fianza provisional el 2 por 100 del importe del presupuesto de las obras, bien en las Arcas municipales, o en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, en efectivo metálico o en valores públicos.

La fianza definitiva, que ascenderá al 4 por 100 del importe de la adjudicación, se constituirá en el plazo de diez días, a contar de la fecha en que le sea notificada la adjudicación en igual forma que la provisional.

La subasta se anunciará con la apertura de los pliegos de referencia, se destruirán las proposiciones de las no admitidas, abriéndose a continuación las de las buenas referencias, adjudicándose las obras al autor de la proposición más ventajosa.

Si en el acto de la subasta resultasen dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se verificará en dicho momento la licitación por puja a la llana, durante quince minutos, y si dicho empate subsistiera en el indicado tiempo, se resolverá la adjudicación por sorteo.

Las obras habrán de ejecutarse dentro

del plazo de seis meses, y los pagos se harán efectivos por certificaciones mensuales de obra, con cargo a la consignación que figura en el vigente presupuesto ordinario.

Los poderes serán bastantados por cualquier Letrado de este partido judicial.

Se hace constar que se ha publicado el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, de ejecución de estas obras, en la forma establecida en el artículo 26 del Reglamento de Contratación, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., en calle o plaza de....., número....., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas las obras de alcantarillado de la calle Conde de Ibarra, de esta villa, conformándose con los pliegos de condiciones que constan en el expediente respectivo y con su presupuesto de contrata, haciendo la baja de pesetas..... (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Hermanas, 12 de febrero de 1943.
El Alcalde (ilegible). 2.924—0

COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

Valencia

AVISO

Instada la devolución de la fianza del Gestor Administrativo don Ramón Rentero Falcón, de Murcia, se hace público por el presente anuncio para que el que tuviera pendiente alguna reclamación la exponga durante el plazo de seis meses ante el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valencia, calle de Cirilo Amorós, 66.

573-0

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 7 de enero de 1943, falleció en el Sanatorio «Adaro», de Sana, el obrero José Ramón González Montequín, de quince años de edad, natural de La Felguera (Oviedo), hijo de Lucio y de Generosa, domiciliado en La Felguera, que trabajaba al servicio del patrono Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 15 de febrero de 1943.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA

Anuncio

A los efectos prevenidos en la Orden ministerial de 2 de agosto de 1938, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 del mismo mes, se hace público que don Santiago García Torices, natural de Reinosa (Santander), con domicilio en Santander, calle de Santa Lucía, núm. 48, 2.º, ha promovido ante esta Escuela solicitud documentada solicitando la expedición de un duplicado de su título de Veterinario, por pérdida del que le fué expedido por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 19 de junio de 1934.

Cuantos deseen formular reclamación alguna acerca de la mencionada petición podrán dirigirse a la Dirección de este Centro de Enseñanza en el término de treinta días, a contar desde su inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 15 de febrero de 1943.—El Director, Victoriano Colombo.

2.247-0

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Aplicada la Ley reguladora del desbloqueo, a los libramientos no pagados, correspondientes al dividendo de las acciones del Banco de España por el período de 1.º de julio de 1936 a 31 de diciembre de 1937 repartido en abril de 1938, ha quedado reducido dicho dividendo a pesetas 6, por acción, que se pagarán desde el día 22 de febrero de 1943, a los señores accionistas, que poseyendo sus acciones en 28 de marzo de 1938, no hubieran hecho efectivo el importe del expresado dividendo.

Madrid, 18 de febrero de 1943.—El Secretario general, Alberto de Alcocer. 581-P

BANCO DE SANTANDER

Madrid

Rectificación de anuncio convocando un concurso-oposición para cubrir diez plazas de auxiliares

Se hace saber por el presente aviso que el Concurso-Oposición para cubrir diez plazas de Auxiliares en Madrid, convocado con fecha 6 de febrero de 1943, se celebrará el día 8 de mayo próximo, en lugar del día 6 de marzo de 1943, como se ha anunciado.

Las instancias solicitando tomar parte en dicho Concurso-Oposición se seguirán admitiendo en estas oficinas, calle de Ni-

colás María Rivero, 4 y 6, hasta el día 20 de abril próximo.

Queda subsistente el resto del anuncio de la convocatoria.

Madrid, 17 de febrero de 1943.—Banco de Santander, Sucursal de Madrid.

574-P

«CASA DEL NUEVO CLUB», S. A.

Madrid

Con arreglo a lo preceptuado en los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día once del próximo mes de marzo, a las seis y media de la tarde, en su domicilio social, casa número 2, de la calle de Nicolás María Rivero, Madrid, en primera convocatoria, y de no haber suficiente número de accionistas, media hora más tarde, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

Reforma de los Estatutos de la Sociedad.

Madrid, 14 de febrero de 1943.—El Consejo: Secretario, Francisco Maroto y Pérez del Pulgar, Marqués de Santo Domingo.

592-P

ELECTRICA ESTE ESPAÑA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas para la celebración de la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día dos de marzo próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de Alfonso XII, núm. 46.

Madrid, 17 de febrero de 1943.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, Luis Figueroa.

577-P

COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

A partir del día 1 de marzo de 1943 se pagará el cupón número 36 de las Obligaciones 5 1/2 por 100, emitidas por esta Compañía en 7 de marzo de 1934, a razón de

Pesetas 6,7375 por Obligación en los siguientes Bancos:

Banco Español de Crédito.—Madrid.

Banco Urquijo.—Madrid.

Banco de Vizcaya.—Madrid.

Banco Español de Crédito.—Barcelona.

Banco de Vizcaya.—Bilbao.

El Consejo de Administración.

566-P

DIEZ GALLO, S. L.

Madrid

Convoca a Junta general ordinaria para el día 27 de febrero de 1943, a las seis de la tarde, en su domicilio social,

Costanilla de los Angeles, 15, de acuerdo con los Estatutos de la misma.

Madrid, 16 de febrero de 1943.—El Secretario, Fernando Pardo.

569-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimitante del sumario núm. 1.322, de 1943, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra Manuel Roldán Montaner, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1943, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Roldán Montaner, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación, expido el presente en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz. 5.705-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.042 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1, contra Emilio Borchert Krellemberg, se ha dictado con fecha 5 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Emilio Borchert Krellemberg, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. — Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz. 5.870-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.084 de 1942, instruido por el Juzgado Espe-

cial núm. 2, contra Francisco Vidal Font, se ha dictado con fecha 3 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Vidal Font, como autor de un delito consumado de masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz. 5.802-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 606 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra Eduardo Molina Díaz, se ha dictado con fecha 3 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eduardo Molina Díaz, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, ac-

cesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz. 5.803-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.138 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra Roberto Scharie Sierlebeu, se ha dictado con fecha 3 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Roberto Scharie Sierlebeu, como autor de un delito consumado de masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente

del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.
5.804-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.082 de 1942 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Amadeo Agaray Daví, se ha dictado con fecha 3 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Amadeo Agaray Daví, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.809-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.074 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra Rafael Cruces Matesanz, se ha dictado con fecha 3 de los corrientes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rafael Cruces Matesanz, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.810-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 939 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra el procesado rebelde Conrado Pérez Aznar, se ha dictado con fecha 3 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Conrado Pérez Aznar, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

5.811-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 836 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra José González Quesada, se ha dictado con fecha 3 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José González Quesada, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.
5.812-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.260 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra Luis Lumpuy Ruiz, se ha dictado con fecha 3 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Luis Lumpuy Ruiz, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entida-

des subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.
5.813-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 868 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 2, contra Diego Quesada Nogueras, se ha dictado con fecha 3 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Diego Quesada Nogueras, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al exce-

lentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.
5.815-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.312 de 1942, del Juzgado Especial núm. 2, seguido en rebeldía contra Daniel Samsó Llopis, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1943, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar, y condenamos, al procesado rebelde Daniel Samsó Llopis, como autor de un delito consumado de masonería con la concurrencia de la circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Sali-

quet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a 2 de febrero de 1943.—Luis López Ortiz.

5-793-A. J.

JUZGADO GUBERNATIVO (INSTALADO EN EL BANCO DE ESPAÑA)

Don Alberto García Martínez, Juez Gubernativo de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Instrucción de fecha 7 de agosto de 1939 y número 2 de la Orden de 14 de enero de 1942, se anuncia que en este Juzgado hay documentos a nombre de las personas que se citan en la siguiente relación y que podrán ejercer su derecho de reivindicación presentando la petición durante la existencia de este Juzgado Gubernativo, período durante el cual no prescribe su derecho.

(Las anteriores relaciones han sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 18 de septiembre de 1942, 13 de enero de 1943, 20, 21 y 26 de enero y 7 de febrero de 1943.)

SEPTIMA RELACION

- Don Pedro Brunet.
- Doña Josefa Briones.
- Sociedad Electro-Química de Flix.
- Don Manuel Sabater Gardenyes.
- Don Antonio Saavedra y Fontes.
- Don Joaquín Payá López.
- Don Rodolfo Simoneta Bareco.
- Doña Juana Codina, viuda de Gelabert.
- Compañía de la Nueva Plaza de Torres de Barcelona.
- Doña Ana María Sanchiz.
- Doña Julia Gelabert Codina.
- Don Martín Lago Pérez.
- Don Francisco Vila Prats.
- El Banco de Barcelona.
- Don Juan Victórica y Casuso.
- Doña Virginia González Domínguez.
- Don José Martínez Velasco.
- Don Manuel Sainz de Vicuña.
- Doña Ana Sanchiz Mayáns.
- Don Leonardo Gutiérrez Colomer.
- Doña Carlota Travesedo y Silvela.
- Don Antonio Tor.
- Don Antonio Sarri y Fernández Valdés.
- Don Pedro Hernández de la Torre.
- Don Juan Antonio Gómez Fos.
- Don Mateo Bautista Ramos.
- Don Miguel Gallego.
- Don Pedro Hernández de la Torre.
- Don Anastasio de Gracia y Villarrubia.

Caja Postal de Ahorros de Madrid:

- Libreta a nombre de doña Marcelina Gómez Cruz.
- Idem id. doña Antonia Baena.

Libreta a nombre de doña Paula Ruiz Villanueva.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid:

- Doña Luisa Zorrilla.
- Doña Josefa Rojas Lobo.
- Doña Antonia Sanz Cubillos.
- Madrid, febrero de 1943.—El Secretario, Hilario Dago.—El Juez gubernativo, Alberto García Martínez.
- 3.253—A. J.

ASTUDILLO

Edicto

Don Luis Valle Abad, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villalón de Campos y su partido, y también de Astudillo y el suyo, por prórroga de jurisdicción que le ha otorgado el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Isaac Gallardo Gutiérrez, vecino de Santoyo, se ha incoado expediente de presunción de muerte de su hijo Melquiades Gallardo Alvarez, en cuadrado en F. E. T. y de las J. O. N. S., que desapareció en la cota 1.062 del frente de Teruel el 2 de enero de 1938, en acción de armas frente al enemigo, sin que posteriormente se hayan tenido noticias suyas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que regula la declaración de fallecimiento.

Dado en Astudillo a 12 de noviembre de 1942.—Luis Valle Abad.

88-O y 2.ª 20-2-943

ORENSE

Edicto

Don Venancio Méndez Feijoo, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.042, reformado, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en este Juzgado se ha iniciado, a petición de don Manuel López Rey, soltero, mayor de edad, empleado y vecino de esta capital, expediente sobre declaración de fallecimiento de su padre don Abelardo López Paradela, viudo, mayor de edad, natural de Orense, de donde se ausentó pasa de treinta años con rumbo desconocido, sin que desde entonces se tuviese más noticias de él.

Dado en Orense a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Venancio Méndez.—El Secretario, M. Fernández.

567-A. J. 1.ª 20-2-943

QUIROGA

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración fallecimiento José Fernández Montero, natural y vecino de Sobredo de Carrel, en este partido, el cual se ausentó de su residencia hace diez

años con rumbo desconocido, sin que se hayan vuelto a tener noticias suyas.

Dado en Quiroga a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. El Juez, Pedro G. Balboa.—El Secretario, Manuel Fernández Gómez.

575-A. J. 1.ª 20-2-943

EDICTOS

879

Don Juan González, Juez de Instrucción de Daroca.

Hago saber: Que en el sumario número 20 de 1940, sobre hurto, se declaró rebeldes a los procesados Antonio Clavería Hernández y Manuel Giménez, interesando de todas las autoridades su detención.

Daroca, 11 de febrero de 1943.—El Juez, Juan González.—El Secretario judicial (ilegible).

10.404.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes o aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparación del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Martos

Don Miguel Canis Espejo, Juez de Instrucción interino.

Hago saber: Que por orden de la Audiencia Provincial de Jaén se incoan expedientes con los números que se expresan y contra las personas que se mencionan:

Núm. 340. — Mateo Ortega Giménez, de treinta años, hijo de Domingo y Carmen, casado con Dolores

Fernández Cañada, del campo, natural y vecino de Torredonjimeno.

Núm. 341.—Cosme Alvaro Cruz, de veintinueve años, soltero, carpintero, natural y vecino de Villardompardo.

Núm. 342.—Juan Antonio Cañada Carpio (a) «el Monon», de sesenta años, hijo de Manuel y de Josefa, campesino, natural y vecino de Torredonjimeno.

Núm. 343.—Julio Hueso Portillo, de cuarenta y un años, zapatero, hijo de Luis y de Manuela, viudo, natural y vecino de Torredonjimeno.

Núm. 344.—Manuel Estrella Albín, de cuarenta y un años, hijo de Juan y de Eulalia, campesino, casado con María Peña Arenas, natural y vecino de Fuensanta de Martos.

Núm. 345.—Manuel Galán de la Rosa, de veintidós años, hijo de Benito y de María, casado con Carmen Sánchez López, carpintero, natural y vecino de Porcuna.

Núm. 346.—Andrés Martínez Estremera, o Expósito, de treinta y un años, hijo de Juan y Petronila, campesino, natural y vecino de Valdepeñas de Jaén.

Martos, 14 de noviembre de 1942.—El Secretario, José Gálvez.—El Juez, Miguel Canis.

7.659.

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Bilbao

Don Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós, Magistrado, Juez de Instrucción número dos de los de esta villa.

Hace saber: Que por este Juzgado se ha decretado el sobreseimiento de los expedientes seguidos contra:

Pélex Lahuerta Echeandía,

Luis Núñez Núñez.

Eleuterio Ocerín Atucha.

Timotea Esquibel Izurza.

José María Ituarte.

Antonio Urquijo Ugarte.

Julio Calle Cabieces.

José María de Echevarría.

José María de Orbezo Tellería.

Guillermo Coll Irazábal.

Luis Fincias Condado.

Fermín Ituñio Larrinaga.

Manuel López del Campo.

Andrés Ibáñez Aparicio.

Macario Barañano Maíz.

Fermín Zarrabeitia Ibarra.

Abilio Iza Sainz de Samaniego.

Emilio González Pérez.

Alvaro López Alonso.

Jesusa Yarritu Beascochea.

Anita Yarritu Beascochea.

Gabino García Alvarez.

Carmelo Gumucio Inchaurtieta.

María Teresa Gumucio Inchaurtieta.

Fernando Gumucio Inchaurtieta.

Ramón Gumucio Inchaurtieta.

José Hurtado Salazar.

Carlos Picó Pérez.

Angel Tellería Urizarbarrena.

Nicasio Urquijo Olabuenaga.

Juan Aspiazu Alcorta.

Jonaro Elustrondo Eguiluz.

Antonio Ortega Mutti.

Raimundo Salcedo Bilbao.

Juan de Solaun Escuza.

José María Forset Lezama.

Laureano Arriola Bilbao.

Elías Romero Casado.

María Ruiz del Valle.

Saturmino Aparicio Ochoa.

Toribio Algar Vela.

Ramiro Morán Cayón.

Dionisio Mendiola Azcarate.

Isidro Gallano Artziñano.

Cándido Orbea Bolumburu.

Basilio Bedate González.

Martín Borobia Camino.

Antonio Ortega Ayuso.

Jesús Gómez Elorriaga.

Mateo Díez Cerezo.

Mannel Salaverri Aranguren.

José de Vitorica Garagorri.

Jesús de Gorbea Uría.

José María Sagarminaga Arana.

Javier de Iraeta Alcifbar.

Juana Ortueta Sagastagoia.

Salvador Muñoz Azeptitia.

José Solozábal Mendicute.

José Ignacio Solozábal Larrauri.

Leandro Rodríguez Fernández.

José Luis Hurtado Urrestizaga.

Sandalio Burzaco Vázquez.

Alfredo González Díez.

Julián Orbea Agüero.

Juan Basáñez Sáenz.

José Antonio Pérez Amézaga.

Francisco Alonso Martínez.

José Azeptitia Candina.

Nieves Ruiz Ruiz.

José García Andrés.

Martín Basabe Arrazola.

Teodoro Ortiz de Urbina.

Julio Fernández Larrinoa.

Juan de Blas García.

Leovigildo Barbadillo Merino.

Primo Pérez de Albéniz.

Fortunato García Canuela.

Gregorio Alvarez Rasines.

Estanislao Escudero Cuevas.

Eugenio Calvo Palacio.

María Goicoechea.

Miguel Echániz Urizar.

Rufina Garitaonandia.

Florencio Alvarez Cea.

Jesusa Ugarte Abaitúa.

Baldomero Díez Rubio.

María Forcén Ibáñez.

Isaías González Rubio.

Francisco Beque Delclox.

Ovidio Arribas García.

José Burgoa Osa.

Esteban Galdós Gallástegui.

Alejandro Urrósola Badiola.

Gregorio Ibarrondo Lauquíniz.

Jesús Gaztañaga Murueta.

Miguel Begoña Elorduy.

Andrés Urberuaga Anehústegui.

Ramón Madariaga Areñó.

Bernardo Marón Alberdi.

Pedro Muñecas Sanz.

Antonio Jáuregui Beiztegui.

Horacio López Suárez.

Elvira Saitúa Aberasturi.

Mariano Cantalapiedra Obregón.

Vicente Díez Rodríguez.

Félix González Cintora.

Alfredo Sabio Larrosa.

Ramón Ortúzar Laca.

Fortunato López Pin.

Filomena Gómez Díez.

Antonio Mendizábal Andoain.

Cruz Urra Villacampa.

José Fernández Gil.

Hilaria Amantegui Bustingorri.

Jesús Fernández González.

Dado en Bilbao, a uno de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. — El Juez, Juan de Madariaga.—El Secretario, Lic. Ramón Hernández Ruiz.

10.037

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Almagro

Don Francisco D. Cíezar Guerrero, Juez de Primera Instancia.

Hago saber: Que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpadado Bonifacio Martínez Pozo, vecino de esta ciudad, pueden formular su reclamación ante este Juzgado, en el plazo de treinta días hábiles, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción. Así viene acordado en pieza civil número 635, dimanante del expediente número 5.

Almagro, 17 de noviembre de 1942. El Juez, Francisco D. Cíezar.—El Secretario (ilegible).

7.711.

Bilbao

Don Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia dictada en expedientes seguidos contra Antolín Pujana Aurteneche, Tomás Prados Ríos, Ana María Lizarralde Asteasuinzarra, Eduardo Díaz Fajardo, Marcelino Jiménez de la Parra y Angel García Bustamante, por lo que se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de

los inculpados, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles; en la inteligencia de que, los que no la hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Bilbao a 14 de noviembre de 1942.—El Secretario, P. S., Ricardo Guerri.—El Juez, Juan de Madañaga.

7.649.

Don Ricardo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todas las entidades, tanto oficiales como particulares y al público en general, que el expedientado don Tomás Acillona Uribe ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, excepto la casa y terrenos dejados en garantía del resto aplazado de la sanción que a continuación se expresan:

Un solar radicante en Guecho y su barrio de Algorta, que mide ochocientos cincuenta metros veintiséis decímetros cuadrados, equivalentes a diez mil novecientos cincuenta y un pies y treinta y cinco centésimas partes del pie cuadrado, y linda por Norte, con calle pública de Guecho; por el Sur, terreno de los Herederos de Pedro Amézaga; por el Este, terreno del ferrocarril de Las Arenas a Plencia; y por el Oeste, con terreno de don Zacarías Igual.

Y dentro del terreno descrito y sobre el ángulo Nordeste del mismo se halla construída una casa doble de nueva planta en la calle de Juan B. Zabala, que tiene el número doce y no tiene nombre; está formada por dos cuerpos de edificio que forman un ángulo menor que un recto, y cuyo vértice está cortado por un chaffán que tiene cinco metros de longitud; tiene la puerta principal y la entrada por la parte de la calle de Zabala, y ocupa todo lo edificado una extensión superficial de doscientos cincuenta y siete metros cincuenta y siete decímetros; consta de planta baja y tres pisos altos; linda este edificio por el Norte, que es por donde tiene la puerta principal, con la calle de don Juan Bautista Zabala; por el Sur, o sea al fondo, con su propio terreno, y por el Este o izquierda, con el terreno propio lindante éste con el camino servicio a la estación del ferrocarril. El terreno sobrante después de lo edificado mide quinientos noventa y dos

metros sesenta y nueve decímetros y se destina a huerta y desahogo de la casa con la cual forma un todo que tiene los linderos siguientes: Norte o frente, con la calle de Don Juan Bautista Zabala; Sur o fondo, con terreno de Herederos de don Pedro Amézaga; derecha entrando u Oeste, propiedad de don Zacarías Igual, y por la izquierda, o sea el Este, el camino servicio a la estación del ferrocarril de Las Arenas a Plencia.

Dado en Bilbao a 17 de noviembre de 1942.—El Magistrado-Juez, Ricardo Sánchez.—El Secretario (ilegible).

7.739.

Don Ricardo Sánchez de Movellán, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: Que en la pieza separada de embargo que se incluye en este Juzgado contra don Francisco, Juan y Ramón Abrisqueta Iraculis, he acordado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta, en su párrafo tercero que dice: «No se podrán admitir reclamaciones de terceros que no estuvieren interpuestas con anterioridad ante la Comisión Central», publicar el presente haciendo saber a todos los que hubieran interpuesto dichas reclamaciones se les concede un plazo de treinta días para que acudan a personarse en este Juzgado instando en ellas lo que a su derecho convinieren.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao a 6 de noviembre de 1942.—El Secretario, Jaime Alvarez.

7.581.

Hijar

Don Carmelo Quintana Redondo, Juez de Primera Instancia.

Hace saber: Que las personas cuyos nombres se insertan a continuación se encuentran sometidas a expediente. Lo que se hace público para que los que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de los expedientados lo hagan en forma legal:

Antonio Macipe Gracia, vecino de Ariño.

Rafael Marqueta Exquito, de ídem.
Felipe Agorreta Martín, de Urrea de Gaen.

José Carod Serrano, de Ariño.
Manuel Martín Romeo, de Samper de Calanda.

Francisco Sonsona Fandos, de ídem.
Nicolás Morales Clavero, de ídem.
Miguel Bayor Fandos, de ídem.
José Blesa Vallespín, de Ariño.

Blas Martín Zeny, de Albalate de Arzobispo.

José Castillo Uldemolins, de Castellón.

Manuel Gracia Turón, de ídem.

Wenceslao Pascual Egular, de Azaila.

Francisco Oreal Fandos, de Samper de Calanda.

Carmen Burillo Esteban, de Oliete.

Hijar, 16 de noviembre de 1942.—El Juez, Garmelo Quintana.

7.716.

Salamanca

Don Fausto Sánchez Hernández, Juez de Primera Instancia de Salamanca y su partido.

Hago saber: Que en los expedientes para hacer efectiva la sanción económica impuesta a don Segismundo Sánchez Grande y don Manuel Blanco Maroto, vecinos de Salamanca, en expedientes números 3.894 y 1.125, respectivamente, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se ha acordado publicar el presente edicto haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculpados que deberán formular su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, y los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos en su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Salamanca a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Ante mí, Fausto Sánchez.

7.586 y 87.

Viana del Bollo

Don Serafín García Salgado, accidental Juez de Primera Instancia.

Hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpadado Juan Martínez Alfonso, de 32 años, natural de Rubiales y vecino de San Agustín, que deberán formular su declaración ante este Juzgado, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, en la inteligencia de los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Viana del Bollo, 13 de noviembre de 1942.—El Juez de Primera Instancia accidental, Serafín García Salgado.—El Secretario (ilegible).

7.680.